

de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Hernández Tabernilla en nombre y representación de "Fibrocementos Castilla, Sociedad Anónima", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco y a la de catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, que en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16506 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 39/1978, promovido por «Cándido Miró, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39/1978, interpuesto por «Cándido Miró, S. L.» contra resolución de este Ministerio se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cándido Miro, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por virtud del cual se concedió la marca "Cerlys", número seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, y contra la denegación presunta del recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16507 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1975, promovido por don Valentín Molina Gómez, contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53/1975, interpuesto por don Valentín Molina Gómez contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Valentín Molina Gómez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición por los que se denegó la marca nacional número quinientos treinta mil trescientos cincuenta y uno "Valentín Molina", con gráfico, de-

bemos de anular y anulamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos conceder y concedemos la citada marca número quinientos treinta mil trescientos cincuenta y uno; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16508 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1975, promovido por «Novogel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 353/1975, interpuesto por «Novogel, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1974, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, con fecha 20 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Novogel, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el registro de la marca "Bactiagar Novogel, Sociedad Anónima", número quinientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos aquella por haber infringido el ordenamiento jurídico condenando a la Administración demandada a registrar la marca referida a nombre de la Sociedad recurrente. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16509 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1975, promovido por don José María Jorba Puigsubira, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 344/1975, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de don José María Jorba Puigsubira, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 1974, que concedió la inscripción de la marca número quinientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro "Sandomal", así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-